

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
Nº.- 414/13**

**Sucre, 20 de mayo de 2013**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución No. 139/13, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, por la presunta contravención del art. 33 I. 1) y 4), art, 12 num. 16) y art. 173 –I, todos de la Ley de Municipalidades y art. 24 de la Constitución Política del Estado, en razón de que la actitud del Señor Alcalde, vulnera el DERECHO a la PETICIÓN, que fue realizada por el CONCEJAL: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, lo que implica OBSTACULIZAR LA INFORMACIÓN y el TRABAJO DE FISCALIZACIÓN; **esta decisión fue remita a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA, constituida por los Concejales: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, a través de la Resolución No. 234/12.-**

Que, en conocimiento de esta decisión, el Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, por nota de 22 de marzo de 2013, formula su EXCUSA antes del conocimiento de la causa, por tener interés personal y existir conflicto de intereses, con el H. Alcalde Municipal, la misma que fue resuelta por Resolución No. 191/13 de 25 de marzo de 2013, declarando PROCEDENTE la excusa, emergente de esta decisión, se DESIGNO a la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, como miembro de la Comisión de Ética, para conocer y sustanciar el caso dispuesto en la Resolución No. 139/13.

Que, posteriormente el CONCEJAL Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, por nota de 18 de abril de 2013, hace conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, que ha sido notificado con la DENUNCIA formulada por el procesado Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, con el CASO: FIS 1301127, entre otros Concejales, en contra de su persona, existiendo (una causal sobreviviente), en ese sentido, amparado en el Parágrafo VI art. 35 ambos de la Ley de Municipalidades y art. 9 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, formula su EXCUSA y se aparta voluntariamente del conocimiento de la presente causa, como miembro de la Comisión de Ética (por existir pleito pendiente con el procesado), trámite que ha sido resuelto por Resolución No. 300/13 de 22 de abril de 2013, declarando PROCEDENTE la excusa, emergente de esta decisión, se DESIGNA a la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, como miembro de la Comisión de Ética, para conocer y sustanciar el caso dispuesto en la Resolución No. 139/13.

Que, en Sesión Plenaria de 16 de mayo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 042/13, emitido por Asesoría General del Pleno, en el cual se hace constar, que a los efectos de que la Directiva del Ente Deliberante, remita nuevamente los antecedentes, a la Comisión de Ética, corresponde al Pleno del H. Concejo Municipal, reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 300/13 de 22 de abril de 2013, en la vía del saneamiento administrativo y DESIGNAR a otro Concejal o Concejala, para que conforme la Comisión de Ética, conjuntamente la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, que se encuentra designada por Resolución No. 191/13, **luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 300/13 de 22 de abril de 2013, emergente de esta decisión, se DESIGNA a la Concejal: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, como miembro de la COMISIÓN DE ÉTICA conforme consta en la Resolución No. 399/13 de 16 de mayo de 2013, para conocer y sustanciar el caso dispuesto en la Resolución No. 139/13 de 11 de marzo de 2013.**

Que, en **Sesión Plenaria de 20 de mayo de 2013**, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento

la nota de 17 de mayo de 2013, emitida por la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, mediante la cual hace conocer que la nota CITE DESPACHO No. 663/013, emitida por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, **ACLARA que la RECUSACIÓN formulada por memorial de 29 de abril de 2013, en contra de la CONCEJAL Sra. Norma Rojas Salazar, miembro de la COMISIÓN DE ÉTICA, corresponde a la RESOLUCIÓN No. 139/13 DE 11 DE MARZO DE 2013**, en ese sentido, señala que es evidente que formuló DENUNCIA entre otros, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, el 01 de abril de 2013, la misma que se encuentra en la fase investigativa, en el Ministerio público, asignada con el FIS: 1301196, en consecuencia (indica) que se encuentra comprendida en la causal prevista en el numeral 7 art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar y se APARTA DEL CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, instruido por Resolución No. 139/13 de 11 de marzo de 2013, por existir pleito pendiente con el procesado, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado declarar PROCEDENTE la RECUSACIÓN formulada por el H. Alcalde Municipal, en contra de la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, emergente de esta decisión DESIGNA a la Concejal: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, como miembro de la Comisión de Ética, para conocer y sustanciar el caso dispuesto en la Resolución No. 139/13.

Que, según los arts. 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, se tiene previsto la (RECUSACIÓN y OPORTUNIDAD): Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán RECUSAR a la autoridad administrativa por las causales de recusación establecidas en el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la OPORTUNIDAD para interponer la recusación será en la primera intervención del administrado en el procedimiento o, SI LA CAUSAL ES SOBREVINIENTE, antes de pronunciarse la resolución definitiva o el acto administrativo equivalente.

Que, si bien el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece como causales de excusa y RECUSACIÓN (el parentesco con el interesado y la relación de negocios, sin embargo aplicando el art. 139 de la Ley de Municipalidades, señala que los gobiernos municipales observaran las normas procesales contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en todo aquello que sea aplicable, en este caso, es aplicable el numeral 7 art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

Que, el art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, dice: “En el caso de presentarse conflicto de intereses, ser denunciante o denunciado, excusa o recusación, haber emitido opinión previa que involucra a uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal, resolverá el asunto en única instancia, aceptando o rechazando la excusa o recusación”.

Que, el Parágrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades, dice: “En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con la presente Ley. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de su recepción”.

Que, los arts. 17 y 24 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo), se refiere a la SUSPENSIÓN DE PLAZOS: “Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el DÍA DE LA EXCUSA O RECUSACIÓN, hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente”

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es “Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo”.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**Art. 1.- ACEPTAR y DECLARAR PROCEDENTE** la RECUSACIÓN formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, en contra de la CONCEJAL Sra. Norma Rojas Salazar, miembro de la COMISIÓN DE ÉTICA por existir pleito pendiente con el procesado (como causal sobreviniente), tomando en cuenta que la referida Concejal se ALLANA y APARTA del conocimiento del proceso administrativo, que corresponde a la Resolución No. 139/13 de 11 de marzo de 2013 (que está referida al Derecho de Petición), en ese sentido, notifíquese al expresamente a la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, con la presente Resolución.

**Art. 2.- DESIGNAR a la CONCEJAL Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, como MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA, para conocer y sustanciar el caso dispuesto en la Resolución No. 139/13 de 11 de marzo de 2013, en razón de la recusación declarada procedente, al efecto notifíquese expresamente, a la CONCEJAL Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.**

**Art. 3.- INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, una vez corriente el expediente, remítase todos los antecedentes, a conocimiento de la Comisión de Ética, a los efectos del cumplimiento de la Resolución No. 139/13, haciendo constar que los plazos se encuentran suspendidos, conforme lo establecen los arts. 17 y 24 del D.S. No. 27113 de 23 de julio de 2003.**

**Art. 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

